



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JULIO GUILLERMO ROMERO ARIZA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 08001-31-05-002-2024-00118-00
Junio 11 de 2024

Página 1 de 3

Barranquilla, a los ONCE (11) días de mes de JUNIO del Año Dos Mil Veinticuatro (2024),
procede el despacho a revisar la demanda de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma se encuentra reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.L. así como también los exigidos por la ley 2213 de 2022.

La demanda debe adecuarse corrigiendo las falencias que adolece en los siguientes términos:

1. Examinada la demanda encuentra el despacho, que en el acápite de FUNDAMENTOS Y REZONES DE DERECHO, hace referencia al señor JESUS MANUEL VELAZQUES REYES el cual no hace parte dentro del proceso.
2. No cumple con el requisito indicado en el Núm. 9 del Artículo citado, toda vez existen pruebas que no fueron relacionadas en el acápite de pruebas, pero obran en los anexos de la demanda. (Solicitud de Vinculación Fondo de Pensiones Invertir Futuro Pensiones y Formulario Afiliación Colpensiones).
3. El poder judicial adjunta al expediente, no cumple con los requisitos del Art. 74 del C.G.P., toda vez que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, por lo que deberá aportar uno que cumpla con las disposiciones de las normas antes señaladas.
4. No cumple con el requisito establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, toda vez que no afirmó bajo gravedad del juramento la fuente de obtención de los correos electrónicos de los demandados. -

En tal sentido, y como quiera que el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L. faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que subsane, por lo que se procederá. En consecuencia, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Vencido el término de traslado sin que fuese subsanada, devuélvase dicha demanda con todos sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

A su vez, se le indicará a la parte demandante que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 6° de la ley 2213 de 2022, al momento de remitir el escrito de

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JULIO GUILLERMO ROMERO ARIZA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 08001-31-05-002-2024-00118-00
Junio 11 de 2024

Página 2 de 3

subsanación de la presente demanda a este Juzgado, lo haga de manera simultánea enviándolo a la parte demandada, para lo cual también debe allegar la respectiva constancia o indicar en el escrito o cuerpo del mensaje de datos que está cumpliendo con dicha carga procesal y que puede constatarse en los destinatarios de dicho mensaje.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/farmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **MANTÉNGASE** en la secretaría del Juzgado la presente demanda, a fin de que el demandante subsane la misma en los términos señalados anteriormente, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.
2. Vencido el término de traslado, sin que fuese subsanado, hágase la devolución al demandante de dicha demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose.
3. **INDICAR** a la parte demandante que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 6° de la ley 2213 de 2022, al momento de remitir el escrito de subsanación de la presente demanda a este Juzgado, lo haga de manera simultánea enviándolo a la parte demandada, para lo cual también debe allegar la respectiva constancia o indicar en el escrito o cuerpo del mensaje de datos que está cumpliendo con dicha carga procesal y que puede constatarse en los destinatarios de dicho mensaje.
4. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB –

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JULIO GUILLERMO ROMERO ARIZA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 08001-31-05-002-2024-00118-00
Junio 11 de 2024

Página 3 de 3

TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

LVTD.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 12 días del mes de JUNIO de 2024, notifico la presente providencia de fecha 11 de JUNIO de 2024, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 73

MARIO ANDRÉS QUINTANA PADILLA
SECRETARIO

*Consejo Superior
de la Judicatura*